



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, octubre siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	410013110003-2021-00378-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	KATERYN LIZBETH ALVARADO ROJAS
DEMANDADO:	MIGUEL JACOB TORRES DUARTE

La señora **KATERYN LIZBETH ALVARADO ROJAS** por intermedio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva contra **MIGUEL JACOB TORRES DUARTE**, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

1. Para proceder al estudio de la presente ejecución se hace obligatorio que se remita al juzgado la autorización otorgada por el consultorio jurídico, de conformidad con el párrafo 2° del artículo 30 del Decreto 196 de 1971.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

fmp